



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230001900  
Accionante JOSÉ MIGUEL MARULANDA  
Accionada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA -  
DAPRE

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

**RESUELVE**

1. ADMITIR la acción de tutela presentada en nombre propio por JOSÉ MIGUEL MARULANDA contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA – DAPRE.
2. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Admsección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d64660806e74460a9d84db3482ea03da3e736332d71361abf02f95b72737ee2**

Documento generado en 01/02/2023 09:31:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230000300  
Accionante: BLANCA NELLY RODRÍGUEZ SIERRA, quien actúa a través de la agente oficiosa ANDREA JOHANA PALENCIA RODRÍGUEZ  
Accionada: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN DE SANIDAD

**CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA**

---

Mediante fallo de tutela del 26 de enero de 2023 (documento No. 7 del expediente digital), se tuteló el derecho fundamental a la salud de la accionante Blanca Nelly Rodríguez Sierra, y, en consecuencia, se ordenó:

**“SEGUNDO:** En consecuencia, se le **ORDENA** a la POLICÍA NACIONAL - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ que, en el término improrrogable de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, (1) le asigne a la accionante las citas médicas que le fueron ordenadas por el médico tratante para la lectura de los resultados de los exámenes; y (2) le entregue a la accionante los medicamentos para el dolor que le ordenó el médico tratante.

**TERCERO:** En consecuencia, se le **ORDENA** a la POLICÍA NACIONAL - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ que, en adelante, le asigne a la paciente las citas médicas ordenadas y los medicamentos formulados por el médico tratante, sin incurrir en dilaciones que puedan ser consideradas como barreras administrativas, teniendo en cuenta la gravedad de la enfermedad que padece la accionante.

**CUARTO:** Se le **ORDENA** al Director(a) de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ - POLICÍA NACIONAL, o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del término dispuesto en el numeral segundo, allegue al presente trámite constitucional la constancia de cumplimiento a lo ordenado en este caso.

**QUINTO:** Vencido el término a que hace referencia el numeral anterior, por secretaría **INGRÉSESE** el expediente de tutela al despacho para verificar el cumplimiento efectivo y, de ser el caso, adoptar las medidas sancionatorias a que haya lugar.”

La anterior decisión fue notificada a las partes el 26 de enero de 2023 (documento No. 9 del expediente digital), es decir, que la accionada tenía hasta el 31 de enero de 2023 para dar cumplimiento a lo ordenado.

Ahora bien, una vez se verificó por el despacho, se observa que la accionada no ha allegado información alguna respecto de cumplimiento del fallo de tutela dictado el 26 de enero de 2023. En consecuencia, previo

a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo normado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE**:

**PRIMERO: REQUERIR** a la Jefe de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ, MY. LILIANA ANDREA GIRALDO MEDINA, y a la Jefe de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 1 – BOGOTÁ, TC. ANA MILENA MAZA SAMPER, para que, dentro de las 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación, acrediten las gestiones que han desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este despacho el 26 de o de enero de 2023.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a las funcionarias prenombradas que, si no cumplen lo ordenado, se abrirá en su contra incidente por desacato, y se compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

**TERCERO:** Cumplido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para decidir el presente trámite.

**CUARTO:** Por Secretaría del Juzgado, **NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Diego Fernando Ovalle Ibañez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 032 Contencioso Admsección 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2892e3f6ef745be7bd6411b2b729f3497cf72c5aff59e28a202db5ffad8e67ac**

Documento generado en 01/02/2023 09:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>